

Sumilla : Retiro de 4 UIT de AFP y/o traslado del 100% de los fondos

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República; Ha
dado la Ley siguiente:



LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE HASTA 4 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE LOS FONDOS ACUMULADOS EN SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC) Y/O EL TRASLADO DEL CIEN POR CIENTO (100%) A CUENTAS PREVISIONALES EN EL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de la Ley

Se autoriza de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a efectuar de manera alternativa las siguientes acciones:

- 1.1. Retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).
- 1.2. Trasladar de manera facultativa el cien por ciento (100%) de los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) a cuentas previsionales dentro del Sistema Financiero.

Artículo 2.- Procedimiento de retiro hasta 4 UIT

Los afiliados que opten por acogerse al supuesto establecido en el numeral 1.1. sobre retiro de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) se sujetan al siguiente procedimiento:

- 2.1 Presentación de solicitud de forma remota, virtual o presencial y, por única vez, dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la vigencia del procedimiento operativo que se



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2023 14:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2023 14:57:32-0500

Central Teléfono: 311-7777

emita para tal efecto.

2.2. Los abonos se efectúan hasta por el monto de una (1) UIT cada cuarenta y cinco (45) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la Administradora Privada de Fondos de Pensiones a la que pertenezca el afiliado.

2.3. En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.

Artículo 3.- Traslado del cien por ciento (100%) de los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) a cuentas previsionales dentro del Sistema Financiero

El afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones podrá solicitar el traslado del cien por ciento (100%) del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) a cuentas previsionales ofrecidas por las instituciones previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 282, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los afiliados que opten por el traslado se sujetan al siguiente procedimiento.

3.1. Presentación de solicitud de forma remota, virtual o presencial y, por única vez, a partir de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

3.2. La Administradora Privada de Fondos de Pensiones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud, transfiere de forma directa, la totalidad de los fondos acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización del Afiliado, a la entidad del Sistema Financiero elegida por el afiliado.

Artículo 4.- Modificación del numeral 2, del artículo 221, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

"Artículo 221.- OPERACIONES Y SERVICIOS.

Las empresas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios, de acuerdo con

lo dispuesto por el capítulo I del título IV de esta sección segunda:

(...)

2. Recibir depósitos a plazo, de ahorros y previsionales, así como en custodia;"

Artículo 5.- Características de las Cuentas Previsionales en el Sistema Financiero

Las Cuentas Previsionales ofrecidas por las entidades del Sistema Financiero, son cuentas de largo plazo, están libres de comisiones, cuentan con seguro de vida y de invalidez para el titular, son inembargables, intangibles y se encuentran cubiertas por el Fondo Seguro de Depósito al cien por ciento (100%).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, emite el procedimiento operativo para el retiro de fondos previsto en el numeral 1.1. del artículo 1 y el artículo 2 de dentro de los 15 días de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA: El Poder Ejecutivo emite reglamento de los aspectos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1 y de los artículos 3, 4, y 5, dentro de los 90 días calendarios de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Lima, agosto del 2023

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 14:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 09:35:58-0800



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 12:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2023 09:36:28-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 15:37:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 18:06:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes Legislativos

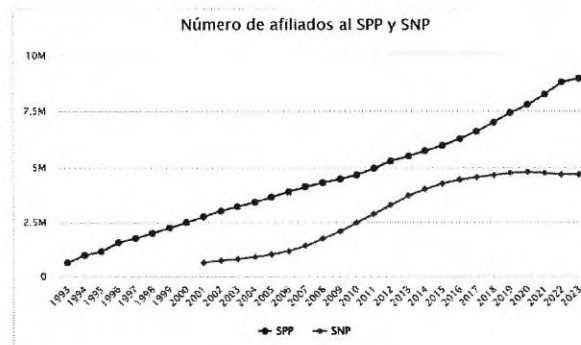
- PL 1056/2021-CR, Ley de libre desafiliación al sistema privado de administración de fondos de pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el sistema financiero.
- PL 04992/2022-CR, Ley que autoriza el retiro facultativo de los fondos de los afiliados en el sistema privado de pensiones hasta por 4 UIT.
- PL 04201/2022-CR, Ley que autoriza a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT.

2) Problema que se pretende resolver

La propuesta busca autorizar un retiro extraordinario y facultativo de los fondos existentes en las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, a fin de aliviar la economía familiar y/o otorgarle al afiliado la libertad de elegir un nuevo producto previsional en las entidades del sistema financiero, bajo un sistema de depósito de largo plazo, con seguridad y estabilidad. En empresa bancaria, Empresa financiera, Caja Rural de Ahorro y Crédito y/o en Caja Municipal de Ahorro y Crédito., que sean debidamente autorizadas por la SBS para tal efecto.

3) Fundamentos

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se encuentra conformado por 8,982,636 afiliados¹, agrupados en 4 Administradoras de Fondos de Pensiones, quienes acumulan un fondo total de S/. 106 517 380. El número de afiliados duplica al Sistema Nacional de Pensiones que bordea los 4, 661 740.

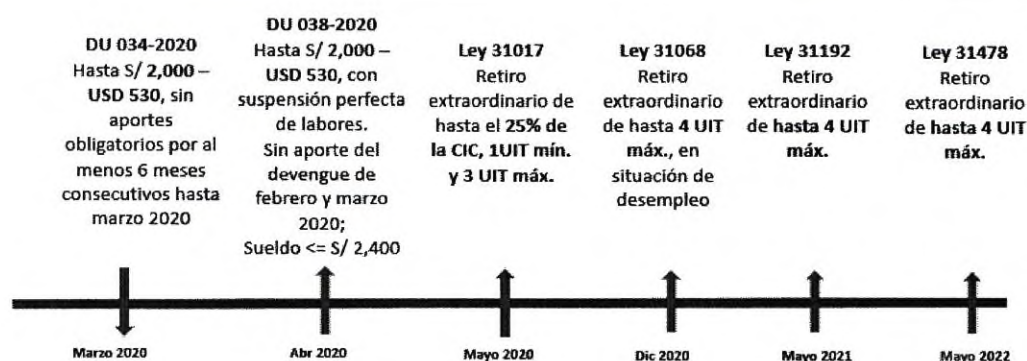


¹ Al mes de junio del 2023.

Sin embargo, la realidad del sistema es otra, ya que solo el 39.9% de ellos, son cotizantes, es decir, los que aportan al sistema con regularidad siendo 3,534,777².

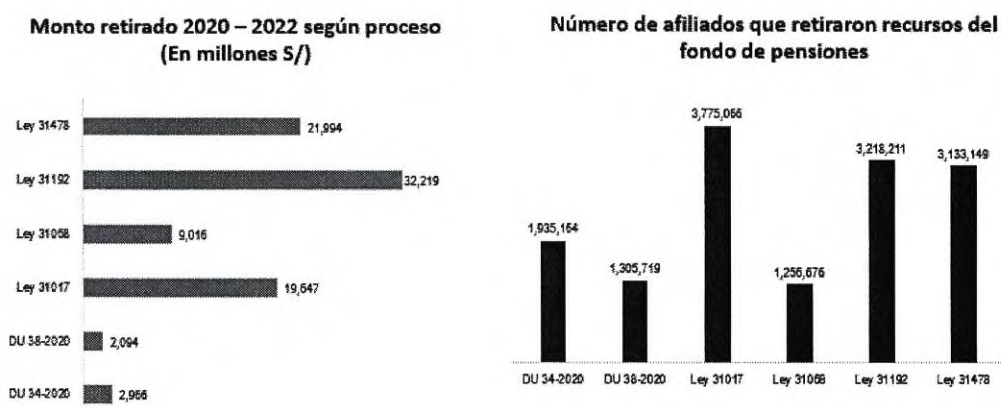
Desde el año 2020, se han producido 6 retiros, -algunos impulsados desde el Poder Ejecutivo- con diferentes alcances.

Retiros Extraordinarios de los Fondos de Pensiones



Elaboración: SBS³

Las medidas siempre han sido facultativas, dando la libertad de elección del afiliado.



Elaboración: SBS⁴

² La información corresponde al número de afiliados que registraron el pago de su(s) aporte(s) el mes siguiente al mes de referencia, habiendo devengado el (los) aporte(s) en el mes de referencia o en meses anteriores. (Fuente Boletín Mensual AFP – SBS)

³ Presentación ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (marzo 2023)

⁴ Presentación ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (marzo 2023)

Como puede apreciarse, en las 3 leyes⁵ donde el alcance de la norma ha sido general, los afiliados que optaron acogerse a dicho beneficio superaron los 3 millones, de un universo de 8 millones de afiliados.

Por otro lado, es importante analizar el número de veces que los afiliados -teniendo la opción- optaron por realizar retiros sucesivos, así tenemos que 249 afiliados, optaron 5 veces por acceder a un retiro de fondos; 832 mil afiliados, lo hicieron en 4 oportunidades, y el mayor número de retiros fue de tres, donde 1 millón 835 mil afiliados, retiraron en total 41 mil 805 Millones lo que representa el 40% del total retirado en los 6 retiros extraordinarios.

Monto y número de afiliados según número de procesos de retiro participados
(Al 31 de Diciembre de 2022)

N° retiros	N° Afiliados y Retiros (1)		Porcentajes	
	N° Afiliados	Monto retirado (S/ mill.)	Afiliados	Monto retirado
Uno	1 891 841	5 166	30.8%	5.9%
Dos	1 323 371	12 344	21.6%	14.0%
Tres	1 835 492	41 805	29.9%	47.5%
Cuatro	832 570	19 580	13.6%	22.3%
Cinco	249 729	9 041	4.1%	10.3%
Total (2)	6 133 003	87 937	100.0%	100.0%

Fuente SBS

Esta situación nos demuestra que no todos los afiliados que tienen la posibilidad de retirar lo hacen, siendo aproximadamente la tasa inferior al 50%.

Existen varias causas para que las personas opten por realizar retiros parciales de su fondo de pensiones, así tenemos 1) Necesidad, la crisis económica provocada por la COVID-19 no ha sido superada y/o a dejado estragos en la población, 2) Baja Rentabilidad que ofrece el Sistema Privado de Pensiones, 3) Oportunidad de inversión más rentable y propia, 4) Falta de credibilidad en el Sistema Privado y en las Administradoras Privadas.

Analizando la rentabilidad “nominal” que presentan las Administradoras de Fondos de Pensiones, encontramos que la misma no responde a afectos inflacionarios, por lo que debe medirse la misma para la denominada “Rentabilidad Real”, que el Banco Central de Reservas

⁵ Ley 31017, Ley 31192 y Ley 31478